

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

APRUEBA "REGLAMENTO DE APROBACION Y
EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y SUB.PROGRAMAS
COMUNITARIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CALDERA".

CALDERA, 26 DIC 2022

VISTOS: Las facultades contempladas en la Ley N°18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; la Ley N°18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19880 Sobre procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19886 que establece bases sobre contratos administrativos y prestación de servicios; el Decreto N°854 del Ministerio de Hacienda, el decreto Alcaldicio N°5698 de fecha 09 de Agosto de 2022 que delega subrogancias de las Direcciones de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica; el Decreto N° 8833 de fecha 23 de Diciembre 2022 que delega Subrogancia de la Dirección de Control Interno.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, los principios reguladores de los Procedimientos Administrativos obligan a los entes Públicos a contar con instrumentos que les permitan el ejercicio de sus funciones en forma objetiva, transparente e imparcial.

2.- Que, al no existir en nuestra legislación y/o disposición alguna que establezca la forma de aprobación y el contenido que deben tener los Programas Comunitarios implementados por los Municipios, obliga a éstos a regular tal tarea de manera objetiva y directa.

3.- Que, tal situación se ve corroborada por las observaciones que al efecto señaló la contraloría General de la República, en la reciente Auditoría practicada por denuncia anónima recibida.

4.- Que, el Decreto N°1186 de 2007, del Ministerio de Hacienda, que agregó al clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854 del 2004 de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios"

5.- El interés de la Autoridad Edilicia por superar la situación referida en el punto 3.

6.- La necesidad de contar con un proceso que sumado a los ya existentes, regule la contratación

DECRETO: 3838/

1.- APRUÉBESE “Reglamento de Aprobación y Ejecución de Programas Comunitarios de la Ilustre Municipalidad de Caldera”

**TITULO PRIMERO
DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS**

Artículo 1°: Para los efectos del presente reglamento se entiende por Programas Comunitarios el conjunto ordenado de actividades, que para el cumplimiento de un fin específico previamente determinado, se desarrollan en beneficio de la Comunidad.

Artículo 2°: Los Programas Comunitarios que consideren gastos en personal que se imputen a la Asignación 21.04.004 “Prestación de Servicios en Programas Comunitarios”, del clasificador presupuestario, contenido en el Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, deben estar directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la Comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencias.

Artículo 3°: Los Programas Comunitarios tendrán por objeto, la prestación de servicios que reúnan las siguientes características:

- Que sean ocasionales y/o transitorios
- Que sean ajenos a la gestión administrativa interna de la Municipalidad
- Que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la Ley W 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 31.394, de 2021).

Artículo 4°: Para efectos de este reglamento existirán los siguientes tipos o categorías de Programas Comunitarios y Sub. Programas Comunitarios:

| PROGRAMA | SUB. PROGRAMA |
|-------------------------------------|--|
| Programa de Servicio a la Comunidad | Operacional Comunitario |
| | Fortalecimiento de la Gestión Municipal Para el Desarrollo Comunal |
| | Desarrollo Local Sustentable |
| | Desarrollo Comunitario |
| Programa de Actividades Municipales | |
| Programas Sociales | Acción y Asistencia Social |
| Programa Cultural | |
| Programa de Emergencias | Programa de Gestión ante casos Fortuitos |

TITULO II DE LA FORMULACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS.

Artículo 5°: Corresponderá a las Direcciones de SECPLAN, Administración Municipal, Administración y Finanzas y Control Interno, la formulación del programa general Alusivo a Programas Comunitarios para el año en cuestión, sin perjuicio que la Alcaldesa pueda designar a otra dirección.

Artículo 6°: La formulación del Programa Comunitario general y los Sub. Programas deberán realizarse conjuntamente con la elaboración del presupuesto municipal, sin embargo la alcaldesa podrá ordenar durante el año, de acuerdo a las necesidades de la comunidad y la disponibilidad presupuestaria, la elaboración de Sub programas Comunitarios adicionales.

Artículo 7°: Corresponderá a todas las Direcciones Municipales, que requieran la contratación de prestadores/as de servicios, de acuerdo a la necesidad de las gestiones a realizar durante el año calendario. La formulación de los Sub Programas Comunitarios, que deberán fundamentarse en virtud al programa general expuesto en el artículo 5°.

Artículo 8° Los Sub. Programas Comunitarios, deberán incluir, a lo menos, los siguientes aspectos e información:

- Nombre del Programa
- Nombre del Sub. Programa
- Duración, la que no podrá exceder del año presupuestario.
- Población objetivo a la que se dirige el sub. Programa y número estimado de beneficiarios. Sin embargo tratándose de programas que se dirijan a personas indeterminadas, bastará con señalar que la población objetivo son los y las habitantes de la Comuna de Caldera.
- Fundamentación del sub. Programa y justificación de la necesidad, señalando como la ejecución de este colaborará con el cumplimiento de los objetivos.
- Objetivos generales y específicos a lograr con la ejecución del sub. Programa

- Determinación del personal que se requerirá contratar para dar cumplimiento al Sub. Programa y su costo estimado, señalando además la especialidad, conocimientos, escolaridad o aptitud requerida.
- Indicación de la Dirección a cargo de la Realización del Sub. Programa Comunitario, individualización de los Departamentos que la conforman e indicación del o los funcionarios responsables de las actividades que el programa contiene.

Artículo 9°: Formulado un Sub. Programa Comunitario con las enunciaciones señaladas precedentemente, este será presentado a la Sra. Alcaldesa para su aprobación. De aprobarse, deberán ser autorizados a través de un Decreto Alcaldicio, el que deberá mencionar al Decreto de programas Comunitarios general y las enunciaciones señaladas en el artículo 8°.

TITULO III

DE LOS SUB. PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EMERGENCIA O POR CONTINGENCIA

Artículo 10°: Tratándose de la elaboración y aprobación de Sub.Programas Comunitarios de emergencia o por contingencia, no serán aplicables las indicaciones contenidas en el Título precedente, en tanto que podrán surgir en cualquier instancia en que se suscite una situación fortuita.

Artículo 11°: Producida la emergencia, el municipio deberá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para enfrentar la situación de que se trate y otorgar auxilio a las víctimas o su familia, pudiendo regularizar con posterioridad las acciones efectuadas mediante la formulación y aprobación del correspondiente programa comunitario, en conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, podrán elaborarse anual y previamente los Programas de Emergencia destinados a prevenir las situaciones a que se refiere el artículo 3 numeral 5 del presente Reglamento, y aquellos destinados a mitigar, disminuir o compensar los efectos de las catástrofes o situaciones imprevistas señaladas en dicha norma.

TITULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LOS SUB. PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 13°: Ninguna contratación de prestadores y prestadoras de servicios, podrá ejecutarse sin que se encuentre dictado el Decreto que aprueba el Sub. Programa Comunitario de que se trate, salvo en los casos mencionados en el punto que antecede, cuyos sub programas podrán ser elaborados con posterioridad.

Artículo 14°: Aprobado el Sub.Programa Comunitario de que se trate, mediante el Decreto

Alcaldicio respectivo, corresponderá a la Dirección a cargo, solicitar con la debida antelación la contratación del personal a honorarios requerido, debiendo para ello además ajustarse al procedimiento interno de Reclutamiento, selección y contratación de honorarios y al procedimiento de inducciones vigentes y cuando corresponda.

Artículo 15°: En la solicitud de contratación emanada por cada dirección al Administrador Municipal, respecto del personal a honorarios con cargo a la Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del clasificador presupuestario, contenido en el Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, deberá indicarse:

- Nombre
- Rut
- Horario de la prestación de servicios
- Nivel educacional de la persona a contratar
- Acciones que realizará
- Honorarios que se pagará con indicación de tratarse de honorarios brutos o líquidos
- Plazo de duración del contrato
- Persona a cargo de Supervisar el cumplimiento de los servicios.
- Modalidad: Con Horario o Informe de Gestión. Este último solo podrá considerarse en casos absolutamente justificados.

TITULO V DE LOS CONTRATOS Y LOS HONORARIOS

Artículo 16°: Una vez aprobada la nómina de los prestadores de servicio que intervendrán por conceptos de Programas Comunitarios, por parte del señor Administrador, corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, otorgar el V°B° Presupuestario y de manera posterior al Departamento de Recursos Humanos, Sección de personal confeccionar cada uno de los contratos de prestación de servicios.

Artículo 17°: Para la confección de los respectivos contratos, los prestadores de servicios deberán contar y presentar la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae
- Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados
- Certificado de Antecedentes
- Certificado de estudios
- Copia legalizada de título cuando corresponda
- Certificado que acredite iniciación de actividades en SII
- Comprobante de pago de cotizaciones

Artículo 18°: Para efectos de firma de los respectivos contratos, los prestadores de servicios deberán de igual manera firmar la siguiente documentación:

- Toma de conocimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- Oficio para solicitud de certificado de antecedentes para ingreso a la Administración del Estado.
- Certificado que Autorice la realización de descuentos internos, de acuerdo a lo indicado en los contratos, en caso de negarse a ello, no se podrán aplicarse los mismos.
- Declaración Jurada simple (Ley N°18575 art.56 letra a, b, c y la Ley N°19653 tercera disposición transitoria)
- Declaración Jurada simple (Ley N°18.883 de 1989, art 10, letra c, e y f)

TITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES

Artículo 19°: El prestador o la prestadora de servicios, que deba efectuar informe de gestión, tendrá que considerar en el mismo, a lo menos la siguiente información:

- Fecha y horarios de la realización de la gestión
- Lugar donde se lleva a cabo
- Beneficiarios o beneficiarias
- Detalle de las acciones realizadas

Artículo 20°: El presente reglamento entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del año 2023.

2.- EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, deberá difundir el presente reglamento en cada Dirección Municipal e incorporar los artículos que correspondan en los contratos respectivos.

3.- TODAS LAS DIRECCIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA, deberán dar cumplimiento al presente reglamento en contenido y forma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



CAROLINA SARMIENTO ASTORGA
SECRETARIA (S) MUNICIPAL



BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA

Distribución

-Todas las Direcciones
BGA/FFZ/CSA /VGE/MAL/ACP/CCA/cca